



ESTATUTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CONTENIDO RESOLUCION No. 07

POR LA CUAL LA DIRECCION NACIONAL LIBERAL PROMULGO LOS PRESENTES
ESTATUTOS.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, EL COLOR Y EL HIMNO DEL PARTIDO

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO LIBERAL Y DEL EJERCICIO DE SUS LIBERTADES
Y DERECHOS

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION DE LOS AFILIADOS EN LOS DISTINTOS ORGANISMOS
DEL PARTIDO

CAPITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

CAPITULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES
ESPECIALIZADAS PERMANENTES

CAPITULO VI

DEL CONGRESO Y DEL CONSEJO IDEOLOGICO NACIONAL

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DIRECTIVO DEL PARTIDO

CAPITULO VIII

DE LA CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO CAPITULO IX DE LA DIRECCION
NACIONAL DEL PARTIDO

CAPITULO X

DE LA COMISION POLITICA CENTRAL

CAPITULO XI

DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL DEL PARTIDO

CAPITULO XII

DE LOS DIRECTORIOS LIBERALES

CAPITULO XIII

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS Y DE LAS COMISIONES
SECCIONALES DE VIGILANCIA

CAPITULO XIV

DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO

CAPITULO XV

DE LA TESORERIA GENERAL DEL PARTIDO

CAPITULO XVI

DE LA ACTUACION DEL PARTIDO EN LAS CORPORACIONES PUBLICAS
REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA CONVENCION NACIONAL

CAPITULO XV

DE LA TESORERIA GENERAL DEL PARTIDO

CAPITULO XVI

DE LA ACTUACION DEL PARTIDO EN LAS CORPORACIONES PUBLICAS
REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA CONVENCION NACIONAL

CAPITULO XVII

DEL CONSEJO ACADEMICO LIBERAL Y DE LAS JUVENTUDES

CAPITULO XVIII

RESOLUCION No 07

**LA DIRECCION NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano designada por el entonces Director del Partido, Doctor Virgilio Barco, en cumplimiento de sus funciones estatutarias revisó y aprobó el Proyecto de Reforma de Estatutos que sometió a la consideración de la Convención Nacional reunida en Bogotá, en febrero 14 y 15 de 1987.
- 2.- Que la Convención Nacional del Partido, celebrada en Bogotá, el 14 y 15 de febrero de 1987 , aprobó la proposición verbal presentada por el Presidente de la Convención, el señor Expresidente Víctor Mosquera Chaux para que la Dirección Nacional Liberal elegida en la misma, revisara y pusiera en vigencia los Estatutos con las modificaciones que estimara convenientes.
- 3.- Que la Dirección Nacional revisó y modificó los referidos Estatutos en ejercicio de las facultades a que se refiere el considerando anterior.
- 4.- Que el Tribunal Nacional de Garantías luego de haber realizado el correspondiente proceso de revisión expidió concepto favorable a la promulgación por parte de la Dirección Nacional Liberal de los Estatutos.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Promulgar, como en efecto promulga, los Estatutos del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, que se insertan a continuación.

DIRECCION NACIONAL LIBERAL

ERNESTO SAMPER PIZANO
Presidente
EDUARDO MESTRE S.
ALBERTO SANTOFIMIO B.
HERNANDO DURAN DUSSAN
MIGUEL PINEDO VIDAL
MARIA HELENA DE CROVO
Secretaria General

Bogotá D.E. julio 2 de 1987

PREAMBULO

El Partido Liberal Colombiano es el partido del pueblo. A través de toda la historia nacional ha sido, en efecto, fiel personero de las clases personales. Por ello, el Liberalismo entiende que su misión política presente y futura es la de construir una sociedad más igualitaria y equilibrada, fundamentada en la democracia representativa y de participación en el orden político, económico, social y cultural, condición ineludible para que los derechos políticos y sociales, alcancen plena realización.

El Partido Liberal Colombiano considera, además, que para realizar los objetivos señalados

anteriormente debe desarrollarse plenamente el precepto constitucional que le asigna al Estado la dirección general de la economía y lo faculta para intervenirla, planificarla y racionalizarla inspirado siempre en el ánimo de mejorar y elevar el nivel de vida del pueblo en general y de sus clases medias y proletarias en especial; garantizar la igualdad de oportunidades educativas, así como las económicas y sociales democratizando el acceso a los medios de producción y defendiendo a los grupos vulnerables y débiles de la población, capacitándolos para que sean protagonistas para un mejor destino.

La libertad de empresa y el derecho a la propiedad privada son principios de organización económica que acata el Liberalismo, siempre y cuando cumplan la función social que les impone la Constitución Política de Colombia. Para lograr estos fines esenciales, el Partido Liberal Colombiano está comprometido a orientar su quehacer partidista permanente hacia el perfeccionamiento del sistema jurídico, a través de las reformas necesarias y la acción decidida contra la opresión y la discriminación de todo género.

El Partido continúa así cumpliendo con su función de ser el agente del cambio social y de la seguridad institucional. En el campo de las relaciones internacionales, el Liberalismo defiende los principios de solidaridad y cooperación económica; el de no intervención en los asuntos internos de otros países; el de autodeterminación de los pueblos; el de la universalización de las relaciones exteriores y la vigencia del derecho internacional en la solución de los conflictos entre naciones.

El Liberalismo Colombiano se siente solidario con todos los partidos progresistas y democráticos del orbe y expresa su respaldo político a los pueblos que luchan contra la opresión, el colonialismo o la dictadura de cualquier naturaleza.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, EL COLOR Y EL HIMNO DEL PARTIDO

ARTICULO 1. NOMBRE.- El nombre con el cual se denomina el partido es "PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO".

ARTICULO 2. COLOR.- El color rojo es el distintivo del Partido Liberal Colombiano.

ARTICULO 3. HIMNO.- La letra del Himno del Partido es la que se incluye en el artículo 74 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO Y DEL EJERCICIO DE SUS LIBERTADES Y DERECHOS

ARTICULO 4. QUIENES PUEDEN SER AFILIADOS.- Todos los ciudadanos que acepten las ideas liberales y los principios generales señalados en el preámbulo de estos Estatutos pueden afiliarse al Partido Liberal Colombiano.

ARTICULO 5. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.- Los afiliados al Partido Liberal Colombiano tienen derecho a participar en las decisiones relativas a la orientación ideológica y programática del Partido y en la selección de sus autoridades y candidatos, a través de los organismos reguladores del mismo.

ARTICULO 6. OTROS DERECHOS DE LOS AFILIADOS.- El Partido Liberal Colombiano otorga a sus afiliados el derecho a fiscalizar la gestión de los dirigentes del Partido y, en general, de todas las actividades de éste; derecho que podrán ejercer a través de sus respectivos órganos estatutarios.

ARTICULO 7. NORMA FUNDAMENTAL DEL PARTIDO.- El sometimiento expreso a la

Constitución Política de Colombia y a las leyes de la República, constituyen la norma fundamental de las actividades políticas del Partido Liberal Colombiano.

ARTICULO 8. ORGANIZACIONES JUVENILES.- Los hombres y mujeres menores de 18 años se podrán vincular a organizaciones juveniles de acción cultural, política y social afiliadas al Partido. Sin embargo, cuando se realicen elecciones internas en la colectividad, solo podrán votar los mayores de 18 años de edad.

ARTICULO 9. ELECCIONES INTERNAS DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES.- Las elecciones internas a que se refiere el artículo anterior podrán ser convocadas mediante resolución motivada de la Dirección Nacional Liberal, previo concepto favorable y reglamentación específica expedida por el Tribunal Nacional de Garantías.

ARTICULO 10. PRUEBA DE LA CONDICION DE AFILIADO.- La condición de afiliado que la ley 58 de 1985 establece para garantizar a éste el ejercicio de las libertades y derechos de participación en las decisiones relativas a la orientación ideológica y programática del Partido; en la selección de sus autoridades y candidatos; y en la fiscalización de la gestión de sus dirigentes y de las actividades del Partido, se podrá acreditar, por medio de los carnés, tarjetas de censo y de registro, certificaciones de la Registraduría del Estado Civil, Credenciales Nacionales de afiliación al Partido, Credenciales de las Corporaciones públicas, Constancias y demás documentos que hayan expedido o expidan en el futuro las distintas directivas nacionales, departamentales y municipales, así como las asociaciones, fundaciones o cualquier otra clase de organización formada por liberales de los distintos sectores y matices del Partido.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La Dirección Nacional Liberal queda facultada para que en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la promulgación de los Estatutos, oída la Comisión Política Central y consultado el Tribunal Nacional de Garantías, adopte, mediante resolución motivada, las normas que señalen el procedimiento interno para la afiliación. Este reglamento deberá referirse específicamente a las modalidades técnicas que tendrán los sistemas mediante los cuales habrá de suministrarse a los ciudadanos liberales, que así lo soliciten, las credenciales nacionales que certifiquen su condición de afiliado al Partido.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION DE LOS AFILIADOS EN LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO

ARTICULO 11. ESTRUCTURA DEL PARTIDO.- Para garantizar ampliamente a los afiliados la libertad de participación en las decisiones relativas a la orientación ideológica y programática del Partido; a la selección de sus autoridades y candidatos y a la fiscalización de sus directivas, éstos podrán formar parte e intervenir en los siguientes organismos del orden nacional y de sus respectivos homólogos en los niveles departamental, distrital y municipal: a) Organos directivos del partido señalados en el artículo 25 de los presentes estatutos. b) Organizaciones afiliadas. c) Comisiones de sectores (femeninas, juveniles, estudiantiles, universitarias, profesionales, de trabajadores, campesinas y otras similares). d) Encuentros, foros, seminarios y talleres de carácter departamental, distrital o municipal. e) Comisiones especializadas permanentes. f) Consejo nacional de seguimiento del programa. g) Consejo ideológico nacional. h) Congreso ideológico nacional.

CAPITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS:

ARTICULO 12. DEFINICION.- Podrán afiliarse al Partido Liberal Colombiano organizaciones tales como asociaciones, fundaciones, corporaciones y núcleos para la acción política, cultural, social o deportiva que agrupen a los liberales de los gremios económicos; a los artistas, escritores e intelectuales; a las mujeres, la juventud, los universitarios, los deportistas y los profesionales; a los

pequeños y medianos industriales, los microempresarios, los artesanos, los campesinos, los trabajadores, los pensionados y a los afiliados que se desempeñen en otras actividades en el sector formal o informal de la economía y que tengan como objetivos promover la participación de los Liberales en la vida interna del partido; ofrecer una más estrecha cooperación entre los distintos sectores económicos y sociales que conforman la colectividad y mejorar la calidad de vida del pueblo colombiano. Las directivas del Partido también promoverán en todos sus niveles la formación y afiliación de asociaciones e instituciones, que tengan por objeto el estudio y la investigación de la ideología e historia del Partido; de los problemas nacionales y locales, y en general, de todos los temas que se relacionen con la vida interna de la colectividad y con su línea de acción política.

ARTICULO 13. CONSTITUCION.- Las organizaciones de que trata el artículo anterior, serán promovidas por las directivas del Partido o constituidas espontáneamente por sus afiliados, siempre que reúnan los requisitos previstos en el presente Capítulo.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE AFILIACION.- Para que una organización adquiera el carácter de afiliada al Partido, se requiere: 1. Que tenga un número de afiliados no inferior a cincuenta (50). 2. Que sus reglamentos acepten los principios establecidos en el preámbulo de estos Estatutos y determinen que su organización funcione de conformidad con los mismos y con las orientaciones de la Dirección Nacional Liberal.

PARAGRAFO: La Dirección Nacional Liberal, por medio de su reglamento interno podrá señalar derechos, funciones y competencias a las organizaciones e instituciones mencionadas anteriormente.

ARTICULO 15. REGISTRO INTERNO Y CERTIFICACIONES.- La Secretaría General llevará un registro de las organizaciones afiliadas, donde conste que han adquirido el carácter de tales y expedirá la certificación correspondiente en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir del momento en que haya sido radicada en la Dirección Nacional Liberal la respectiva comunicación. Transcurrido dicho término sin que se hubiere producido respuesta alguna por parte de la Secretaría General, se entenderá, para todos los efectos a que haya lugar, que tal solicitud ha sido debidamente registrada.

CAPITULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 16. INTEGRACION DEL CONSEJO CONSULTIVO.- El Consejo Consultivo Nacional del Partido Liberal Colombiano, estará integrado por los expresidentes liberales de la República.

ARTICULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.- El Consejo Consultivo será un organismo de consulta de la Dirección Nacional Liberal para aquellas materias relacionadas con las políticas nacionales e internacionales del Partido, sus reformas estatutarias y las relaciones del Liberalismo con las demás fuerzas políticas. Igualmente, vigilará el cumplimiento de los principios ideológicos de la colectividad por parte de sus cuadros directivos.

ARTICULO 18. COMISIONES DE SECTORES.- Las comisiones de sectores tendrán carácter permanente y servirán de organismos asesores de las directivas del Partido, en todos sus niveles, para las tareas de divulgación ideológica, política y de organización del Partido. Su composición, integración, funciones y competencia serán determinadas por la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 19. COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES.- Las comisiones especializadas serán permanentes y tendrán carácter de asesoras de la Dirección Nacional Liberal, la cual las designará y convocará. Pertenecerán a ellas, por derecho propio, los ciudadanos

liberales que hayan ejercido en propiedad el cargo de miembro principal de la Dirección Nacional Liberal, presidente de la Convención Nacional, presidente del Senado de la República, presidente de la Cámara de Representantes, Ministro de Estado, magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia; Consejero de Estado, Procurador General de la Nación, magistrado del Consejo Nacional Electoral, integrante del Tribunal Nacional de Garantías del Partido, Jefe de Planeación Nacional; Presidente de las Academias Colombianas de Historia, Jurisprudencia y Medicina; presidente o representante legal de las confederaciones sindicales, presidente o representante legal de las asociaciones nacionales de empleadores particulares representadas en el Consejo Nacional del Trabajo o en el organismo gubernamental que haga sus veces. (Adicionado por el art. 90 de la reforma estatutaria de 1990-1993. Ver su texto al final).

Además de la función que señale la Dirección Nacional Liberal, las comisiones especializadas permanentes, tendrán las siguientes: a) Comisión de asuntos constitucionales y legales: Conocerá de temas constitucionales, derechos humanos, división territorial; régimen de los departamentos, distritos y municipios; estado civil de las personas; notariado y registro; asuntos electorales; estudio sobre expedición y modificación de leyes y de códigos sobre todas las ramas del Derecho y normas orgánicas de planeación, orden público y relaciones con las Fuerzas Militares y de Policía. b. Comisión de asuntos internacionales: Conocerá de la política y los asuntos internacionales; de los partidos y entidades políticas de otros países y de sus instituciones de carácter internacional; de la participación y línea de acción del Partido en los congresos, foros y seminarios de este carácter; de las relaciones con organizaciones multilaterales, de las cuales forme parte Colombia; de la defensa nacional; de los tratados públicos, y de los asuntos de emigración, inmigración y de fronteras. c) Comisión de asuntos económicos: Conocerá de hacienda y crédito público; política, sistema y régimen cambiario, monetario y tributario; comercio exterior; aranceles y aduanas; políticas y sistemas legales de carácter financiero, bancario y de seguros; desarrollo económico; régimen agropecuario; régimen de minas y petróleos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado; regulación económica y servicios públicos; análisis de régimen presupuestal del orden nacional, departamental, Distrital y Municipal, y estudio y evaluación de planes de desarrollo a todos los niveles. d) Comisión de asuntos sociales y educativos: Conocerá de la cultura y la educación en los niveles primario, secundario y superior; actividades deportivas y recreativas; temas históricos, científicos y tecnológicos; asuntos campesinos y agrarios; salud pública; vivienda; sistemas y medios de comunicación social; cuestiones laborales; estatutos legales del trabajador público y particular; régimen legal de pensiones y jubilaciones; políticas de empleo, salarios e ingresos; organizaciones sindicales, cooperativas y organizaciones de consumidores, y sociedades de auxilio mutuo. e) Comisión de obras públicas y de transporte: Economía informal, seguridad social; seguridad ciudadana; carrera administrativa; servicio civil, acción comunal y asuntos indígenas; bienestar familiar, turismo y recreación social. Así mismo, conocerá de los asuntos, planes, programas y proyectos propios de esta materia.

CAPITULO VI

DEL CONGRESO Y DEL CONSEJO IDEOLOGICO NACIONAL ARTICULO 20.

FUNCIONES DEL CONGRESO IDEOLOGICO NACIONAL.- El Congreso Ideológico Nacional se reunirá un año antes de cada elección presidencial; será convocado por la Dirección Nacional Liberal, organizado por el Consejo Ideológico Nacional y tendrá las siguientes funciones: a) Estudiar las declaraciones ideológicas que le sean propuestas por el Consejo Ideológico Nacional y formular las correspondientes iniciativas ante la Convención Nacional. b) Revisar y proponer a la Convención Nacional en sus sesiones ordinarias el Programa del Partido. (Adicionado por el art. 4º de la reforma estatutaria de 1990-1993. Ver su texto al final).

ARTICULO 21. INTEGRACION DEL CONGRESO IDEOLOGICO NACIONAL.- El congreso ideológico Nacional estará integrado por los afiliados liberales así: a) Los Expresidentes de la República. b) Los integrantes de la Dirección Nacional Liberal, quienes lo presidirán. c) Los

integrantes de la Comisión Política Central. d) Los ciudadanos que hayan integrado, como principales, la Dirección Nacional Liberal. e) Los ciudadanos que hayan ejercido, como titulares, el cargo de ministro de Estado. f) Los Senadores y Representantes en ejercicio. g) Los integrantes del Consejo Ideológico Nacional. h) Los integrantes de las comisiones especializadas permanentes. i) Los ponentes de los encuentros preparatorios del Congreso ideológico. j) Los integrantes de la Comisión Nacional de Seguimiento del Programa. k) Los liberales, afiliados al Partido, que pertenezcan a las juntas o consejos directivos de las entidades del orden nacional con personería jurídica vigente, que agrupen a profesionales de las ramas reglamentadas por la ley. l) Las mujeres liberales, afiliadas al Partido, que como principales integren las juntas directivas de las organizaciones con personería jurídica vigente, cuyos estatutos contemplen la defensa de sus derechos. m) Los afiliados al Partido que integren, como principales, las juntas directivas de las confederaciones sindicales. n) Los afiliados al Partido que integren las juntas directivas nacionales, como principales, de las asociaciones nacionales de empleadores particulares representados en el Consejo Nacional del Trabajo o el organismo gubernamental que desempeñe sus funciones. ñ) Los afiliados al Partido que integren, como principales, las juntas directivas nacionales de las organizaciones de usuarios campesinos. o) Los estudiantes universitarios que formen parte de los directorios departamentales y distritales del Partido.

PARAGRAFO: CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.- La Dirección Nacional Liberal podrá convocar, previa consulta con la Comisión Política Central, el Congreso Ideológico Nacional en forma extraordinaria, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 22. INTEGRACION DEL CONSEJO IDEOLOGICO NACIONAL.- El Consejo Ideológico Nacional será de carácter permanente y estará compuesto por: a) Los integrantes de la Dirección Nacional Liberal, quienes lo presidirán. b) Cuatro representantes de cada una de las organizaciones y entidades de estudio e investigación, con personería jurídica vigente, que la Dirección Nacional Liberal señale como organismos asesores del Partido. c) Un representante de cada Consejo Ideológico Departamental y Distrital. (Adicionado por el art. 6° de la reforma estatutaria de 1990-1993. Ver su texto final). d) (Adicionado por el art. 6° de la reforma estatutaria de 1990-1993. Ver su texto al final). e) (Adicionado por el art. 6° de la reforma estatutaria de 1990-1993. Ver su texto al final).

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO IDEOLOGICO NACIONAL.- El Consejo Ideológico Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Estudiar la ideología liberal y formular las propuestas que estime convenientes al Congreso Ideológico Nacional. b) Estudiar y evaluar las propuestas programáticas que sean sometidas a su consideración, por los organismos asesores designados para tal fin por la Dirección Nacional Liberal y por las comisiones permanentes especializadas. c) Evaluar y formular las bases de la política social y económica que el Partido deba proponer en las corporaciones públicas y realizar en el gobierno. d) Programar con los organismos asesores, de acuerdo con los directorios departamentales y distritales, la celebración de encuentros regionales y sectoriales o foros académicos para la discusión de las propuestas programáticas e ideológicas. e) Formular propuestas al Congreso Ideológico Nacional, para que éste discuta y apruebe las declaraciones doctrinarias y el programa del Partido.

ARTICULO 24 . INTEGRACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGUIMIENTO.- El Consejo Nacional de Seguimiento del Programa será designado por el Consejo Ideológico Nacional, garantizando la representación de los distintos grupos y matices ideológicos pertenecientes a los respectivos Directorios Departamentales y Distritales, debidamente acreditados ante la Dirección Nacional Liberal. Su función primordial será la de evaluar periódicamente el cumplimiento del programa del Partido adoptado por la Convención Nacional.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO

ARTICULO 25. ORGANOS DIRECTIVOS.- Los órganos directivos del Partido son, en orden jerárquico, los siguientes:

1. La Convención Nacional.
2. La Dirección Nacional.
3. La Comisión Política Central.
4. Los Directores Adjuntos, cuando los hubiere.
5. La Secretaría General.
6. La Tesorería General.
7. Las Convenciones Departamentales y Distritales.
8. Las Asambleas Municipales.
9. Los Directorios Departamentales y Distritales.
10. Los Directorios Municipales. PARAGRAFO: Podrán organizarse además, dentro de cada municipio, los comités de Corregimiento, Inspección, Barrio, Comuna o Vereda que la dirección Municipal considere conveniente para la mejor organización de la colectividad.

CAPITULO VIII

DE LA CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO

ARTICULO 26. REUNIONES.- La Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano es su máxima autoridad; se reunirá en sesiones ordinarias cada dos años, contados a partir de la fecha de la reunión de la Convención Nacional inmediatamente anterior y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 27. INTEGRACION.- La Convención Nacional del Liberalismo estará integrada por los siguientes afiliados: a) Los expresidentes de la República b) Los integrantes de la Dirección Nacional Liberal. c) Los integrantes de la Comisión Política Central. d) Los Senadores y Representantes del Partido que se hallen en ejercicio de su cargo en la fecha de la reunión. e) El titular de la Secretaría General. f) El titular de la Tesorería General. g) Los ciudadanos que hayan ejercido como principales el cargo de miembro de la Dirección Nacional Liberal. h) Los ciudadanos que hayan ejercido en propiedad el cargo de ministro de Estado. i) Los diputados liberales en ejercicio. j) Los delegados elegidos por las Convenciones Departamentales y Distritales, a razón de uno por cada 10.000 votos y uno más por fracción superior a 5.000, registrados por la respectiva lista en las elecciones inmediatamente anteriores para diputados y concejales distritales. k) Los directores de los diarios liberales que estén en circulación y se hayan publicado regularmente por lo menos con dos años de anterioridad a la fecha de la Convención, conforme a lista que elaborará la Dirección Nacional Liberal. l) Los directores liberales, afiliados al Partido, de los noticieros nacionales de las cadenas radiales, inscritas como tales ante el Ministerio de Comunicaciones. m) Los directores liberales, afiliados al Partido, de los noticieros de televisión, emitidos por las cadenas de cubrimiento nacional. n) Las mujeres liberales, afiliadas al Partido, elegidas a los concejos de las capitales departamentales, en la fecha de la reunión de la Convención. ñ) Cuarenta y cinco representantes, afiliados al Partido, de las confederaciones sindicales con personería jurídica vigente, elegidos por la asamblea de afiliados al Partido que integren como principales las juntas directivas de las mencionadas confederaciones. Dicha asamblea deberá realizarse en la sede de la Dirección Nacional Liberal convocada y presidida por

la misma. El voto será directo y no podrá consignarse por poder o en representación de terceras personas. o) Quince afiliados al Partido, representantes de las asociaciones nacionales de empleadores particulares que actualmente, o en el futuro, tengan representación en la Comisión Permanente Laboral (art. 56 de la Constitución Política) o en el organismo gubernamental que haga sus veces, elegidos en asamblea por los afiliados al Partido que integren como principales las juntas directivas de las mencionadas asociaciones. Dichas asambleas serán convocadas y presididas por la Dirección Nacional Liberal y deberá realizarse en la sede de la misma. El voto será directo y no podrá consignarse por poder o en representación de terceras personas. p) Los afiliados al Partido que desempeñen el cargo de presidente y vicepresidente de la mesa directiva de la Confederación Colombiana de Consumidores. q) Las mujeres liberales, afiliadas al Partido, que integren las Juntas o Consejos Directivos Nacionales, como principales, de las organizaciones con personería jurídica vigente durante los dos años inmediatamente anteriores a la reunión de la Convención, cuyos estatutos contemplen la defensa de los derechos de la mujer. r) Los estudiantes universitarios liberales elegidos mediante el sistema de elección directa así: Bogotá 10 delegados Tunja 2 delegados Barranquilla 4 delegados Valledupar 2 delegados Cali 5 delegados Ibagué 3 delegados Medellín 5 delegados Arauca 2 delegados Bucaramanga 3 delegados Armenia 2 delegados Cartagena 3 delegados Cúcuta 2 delegados Manizales 3 delegados Florencia 2 delegados Pereira 3 delegados Leticia 2 delegados Popayán 3 delegados Mocoa 2 delegados Montería 2 delegados San José del G. 2 delegados Neiva 2 delegados Pto. Inírida 2 delegados Pasto 2 delegados Villavicencio 2 delegados Quibdó 2 delegados Mitú 2 delegados Riohacha 2 delegados Pto. Carreño 2 delegados Santa Marta 2 delegados San Andrés 2 delegados Sincelejo 2 delegados Yopal 2 delegados s) Cuatro representantes de cada una de las organizaciones y entidades de estudio e investigación que hayan sido designados como organismos asesores de la Dirección Nacional Liberal, debidamente acreditados ante ésta. t) Cuarenta y cinco representantes afiliados al Partido, de las organizaciones de campesinos del orden nacional, legalmente constituidas, elegidos por la asamblea de afiliados al Partido, que integren como principales las Juntas Directivas de las mencionadas organizaciones. Dicha asamblea deberá realizarse en la sede de la Dirección Nacional Liberal, convocada y presidida por la misma. El voto será directo y no podrá consignarse por poder o en representación de terceras personas. (Resoluciones complementaria a los estatutos No. 29 del 5 de abril de 1989 y 77 del 6 de junio de 1995). u) (Adicionado por el artículo 5° de la reforma estatutaria de 1990-1993. Ver su texto al final).

PARAGRAFO 1.- La representación establecida en el presente artículo es indelegable y cuando alguien tuviere el derecho de asistir por más de una condición, sólo podrá concurrir por la de mayor jerarquía, de conformidad con el orden establecido en estos Estatutos. Igualmente, para participar en cada Convención Nacional, las organizaciones de que tratan los literales ñ), o), p), y q) del presente artículo, deberán acreditar ante la Dirección Nacional Liberal que su personería jurídica está vigente.

PARAGRAFO 2.- Los delegados de que trata el literal j) del artículo 27 de los presentes Estatutos, no podrán ser acreditados como tales si en el respectivo Departamento o Distrito no se realizaron las Convenciones ordenadas en el mencionado artículo.

PARAGRAFO 3.- Los delegados a la Convención Nacional tendrán exclusivamente el carácter de principales y esta condición será indelegable.

ARTICULO 28 . FUNCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL.- Son funciones de la Convención Nacional las siguientes: 1. Designar, mediante voto directo de los convencionistas, al candidato del Partido Liberal Colombiano a la Presidencia de la República de Colombia (Modificado por el art. 1° de la reforma estatutaria de 1990-1993. Ver su texto al final). 2. Elegir cada dos años la Dirección Nacional Liberal. 3. Estudiar, modificar y aprobar las declaraciones ideológicas y los programas del Partido. 4. Trazar la línea de acción política del partido por medio de resoluciones y declaraciones. 5. Reformar los Estatutos del Partido. Las reformas sustanciales a los mismos que estén orientadas a cambiar los principios doctrinarios y/o las normas procedimentales señaladas en ellos, sólo comenzarán a tener vigencia después de ser discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias de dos Convenciones Nacionales sucesivas. 6. Fenecer,

previo examen realizado por una comisión designada con antelación por la Dirección Nacional Liberal, los estados financieros que presente el Tesorero General. 7. Considerar el informe que sobre la ejecución de su mandato político y las actividades de la Comisión Política Central presente la Dirección Nacional Liberal. 8. Elegir para períodos de dos años, los miembros del Tribunal Nacional de Garantías.

ARTICULO 29. QUORUM DECISORIO.- Para todas las elecciones, resoluciones o declaraciones de que trata el artículo anterior, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes de la Convención. Cuando la Dirección Nacional fuere plural, la Convención Nacional determinará en cada ocasión el número de sus miembros.

PARAGRAFO: En la elección de los miembros del Tribunal Nacional de Garantías, se aplicará el sistema del cociente electoral.

CAPITULO IX

DE LA DIRECCION NACIONAL DEL PARTIDO

ARTICULO 30. INSTALACION Y POSESION.- Los integrantes de la Dirección Nacional Liberal se instalarán y tomarán posesión de sus cargos, por derecho propio en las oficinas de la sede del Partido en la fecha que acuerden, y en la misma elegirán Presidente. *ARTICULO 31. ELECCION Y PERIODO.*- La Dirección tiene la representación Nacional del Partido Liberal Colombiano y constituye su máxima jerarquía política. Podrá ser unitaria o plural y será elegida por la Convención Nacional en sus sesiones ordinarias, para períodos de dos años.

PARAGRAFO: Cuando la Dirección fuere unitaria, quien la ejerciere tendrá el título de Director Nacional del Partido. En este caso, el Director podrá designar, como directores adjuntos, a Senadores y Representantes en ejercicio, para que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones, lleven su representación y lo reemplacen en sus faltas temporales o accidentes. En caso de falta absoluta de la Dirección Nacional, la junta de parlamentarios convocará a sesiones extraordinarias a la Convención Nacional para que ésta elija nueva Dirección, conforme a los artículos pertinentes de los presentes Estatutos.

ARTICULO 32. FUNCIONES.- Son funciones de la Dirección Nacional Liberal:

1. Ejercer la representación del Partido en la Nación, ante las distintas ramas del poder público y demás organismos del Estado; las autoridades electorales; las entidades públicas y privadas; los funcionarios del Estado; los organismos directivos del Partido y sus afiliados.
2. Conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones nacionales e internacionales.
3. Presidir la Comisión Política Central.
4. Presidir el Consejo Ideológico Nacional y el Congreso Ideológico Nacional.
5. Dar cumplimiento a las resoluciones o declaraciones que, con respecto a la acción política del Partido, expida la Convención Nacional.
6. Expedir las declaraciones que tracen la línea política del Partido.
7. Convocar la Convención Nacional a sesiones ordinarias, señalando la fecha y la sede de la reunión. La respectiva Resolución de convocatoria será expedida seis meses antes de la fecha de la instalación de la Convención Nacional, y fijará la fecha de la reunión de las otras Convenciones así: Las Departamentales y Distritales, dos meses antes de la Convención Nacional; y las

Asambleas Municipales, dos meses antes de las convenciones seccionales mencionadas.
(Adicionado por el art. 8° de la reforma estatutaria de 1990-1993. Ver su texto al final).

8. Convocar la Convención Nacional a sesiones extraordinarias, cuando lo soliciten por lo menos las dos terceras partes de los Senadores y Representantes afiliados al Partido, en ejercicio del cargo.

9. Dirigir todas las actividades del Partido; reglamentar las funciones de los Directorios Departamentales y Distritales e intervenir en la solución de lo problemas que puedan surgir en las relaciones internas del Partido o entre los órganos directivos de éste y las autoridades regionales, con el objeto de salvaguardar la línea política del mismo.

10. Determinar, por medio de resoluciones, lo referente al Representante Legal del Partido y, por medio de acuerdos, lo relacionado con la estructura administrativa de la Dirección Nacional Liberal y de sus dependencias.

11. Designar al titular de la Secretaría General; fijarle su remuneración, y determinar la estructura administrativa de la misma.

12. Elaborar, en asocio con el Tesorero General, el proyecto de presupuesto anual para atender el funcionamiento de la Dirección Nacional Liberal y de sus dependencias.

13. Aprobar y ordenar la ejecución del presupuesto a que se refiere el numeral anterior.

14. Orientar personalmente, o por medio de los Directores Adjuntos, o de la Comisión Política Central, la actividad del Partido en las Cámaras Legislativas.

15. Rendir a la Convención Nacional informe sobre su gestión política y la de la Comisión Política Central.

16. Expedir los reglamentos internos por los cuales deban regirse las organizaciones afiliadas al Partido.

17. Estudiar y adoptar la reglamentación del sistema de afiliación al Partido, de acuerdo con lo dispuesto con la ley 58 de 1985.

18. Promulgar los Estatutos y sus correspondientes reformas e inscribirlos ante el Consejo Nacional Electoral.

19. Designar el titular de la Tesorería General del Partido y asignarle su remuneración.

20. Ejercer la facultad reglamentaria con respecto a los presentes Estatutos. Las normas reglamentarias deberán ser sometidas al estudio y aprobación del Tribunal Nacional de Garantías.

21. Las demás que le señalen los Estatutos.

CAPITULO X

DE LA COMISION POLITICA CENTRAL

ARTICULO 33. ELECCION.- La Comisión Política Central será elegida por la Junta de Parlamentarios afiliados al Partido, reunida para tal fin, previa convocatoria de la Dirección Nacional Liberal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su instalación.

ARTICULO 34. SISTEMA DE ELECCION.- La Comisión Política Central será elegida por la

Junta de Parlamentarios afiliados al Partido, a razón de un Senador o un Representante por cada circunscripción electoral. La Junta determinará en cada caso el sistema por medio del cual se realizará la referida elección.

ARTICULO 35. FUNCIONES.- Son funciones de la Comisión Política Central:

1. Asesorar a la Dirección Nacional Liberal en los asuntos que ésta determine y vigilar el cumplimiento de sus resoluciones.
2. Coordinar la acción legislativa de la representación del Partido del Congreso Nacional, bajo la orientación de la Dirección Nacional Liberal.
3. Preparar para someterlos a la consideración de la Dirección Nacional Liberal, los proyectos de reforma de los programas del partido que consideren convenientes, así como los proyectos de reforma de los Estatutos.
4. Elaborar el plan general para las campañas de finanzas del Partido en asocio con el Tesorero General
5. Elaborar periódicamente, para presentar a la Dirección Nacional Liberal, proyectos de Ley que contribuyan a desarrollar los programas de Gobierno del Partido, aprobados por la Convención Nacional.
6. Evaluar la marcha de la organización del Partido a nivel departamental, distrital y municipal, y formular las recomendaciones necesarias a la Dirección Nacional Liberal.
7. Elaborar estrategias y planes para la solución de problemas departamentales, distritales y municipales, en coordinación con los consejos regionales de política económica y social.
8. Hacer un detenido seguimiento de la marcha de los planes de las administraciones departamentales y Distritales.
9. Vigilar el cumplimiento de las leyes sobre descentralización y participación de la comunidad.
10. Elaborar proyectos de reglamento interno para vincular al partido organizaciones cívicas y populares y someterlos a la aprobación de la Dirección Nacional Liberal.
11. Diseñar la estrategia de las campañas electorales del Partido.
12. Diseñar y adoptar iniciativas, proyectos de ley sobre sistemas y medios de comunicación social que garanticen el derecho a la información de los afiliados al Partido y de los colombianos en general.
13. Participar en los organismos nacionales y departamentales del Partido que garanticen los derechos de los afiliados al mismo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las facultades y funciones a que se refiere el presente artículo serán ejercidas por la Comisión Política Central elegida por la Junta de Parlamentarios que se verifique con posterioridad a la próxima Convención Nacional. Entre tanto, la Comisión Política Central elegida por la Convención Nacional que se reunió en Bogotá durante los días 14 y 15 de febrero de 1987 continuará cumpliendo las funciones que le señala el artículo No. 24 los numerales 1,2,3,4, y 5 del artículo 25 y los artículos 27 y 28 de los estatutos del Partido registrados con anterioridad ante el Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO XI

DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL DEL PARTIDO

ARTICULO 36. PRINCIPIOS Y NORMAS DE ORGANIZACION.- Los afiliados al Partido Liberal tendrán libertad de participación en la elección de sus directivas municipales, distritales, departamentales y nacionales, de acuerdo con lo establecido por la ley 58 de 1985, y con los siguientes principios generales y normas de organización: a) Respeto y cumplimiento de los principios democráticos contenidos en la Constitución Política. b) Reconocimiento de los derechos de las mayorías y de las minorías. c) Autonomía regional. d) Organismos, instituciones, mecanismos y foros para el desarrollo de la iniciativa popular, la participación de los afiliados y del espíritu de convergencia liberal.

ARTICULO 37. PRINCIPIOS DE AUTONOMIA REGIONAL.- Para garantizar los principios de autonomía regional a que se refiere el artículo anterior, los afiliados al partido en los departamentos y los distritos, los observarán para darse su propia estructura organizativa, consultando siempre los principios doctrinarios y la línea de acción política del Partido. Con tal propósito, los Concejales de las capitales de los departamentos; los Diputados, los Concejales distritales, y los Senadores y Representantes integran el Consejo Consultivo de la Dirección Nacional Liberal, a nivel departamental y distrital.

ARTICULO 38. CONSEJOS CONSULTIVOS LOCALES.- Los Consejos Consultivos Departamentales y Distritales establecen y autorizan, en cada caso, lo relacionado con el número de delegados que deban concedérsele, para participar en las respectivas convenciones locales: a) Las federaciones sindicales: Las asociaciones de empleadores particulares; de defensa de los derechos de la mujer; juveniles y demás organizaciones de los sectores formales e informales con personería jurídica vigente. Esta representación deberá asignarse a los afiliados que integren como principales las juntas directivas de las respectivas organizaciones.

PARAGRAFO: Los Consejos Consultivos Departamentales y Distritales quedan facultados para establecer y autorizar el número de delegados que deberán tener en las asambleas municipales, los comités de barrio, corregimiento, inspección, comuna o vereda de la respectiva municipalidad.

ARTICULO 39. DERECHOS DE PARTICIPACION.- Para garantizar el ejercicio del derecho de participación en las elecciones de sus candidatos a los cargos de elección popular, previsto en la ley 58 de 1985 el Partido reconoce y respeta el derecho de sus afiliados a presentar sus nombres y los de sus copartidarios a las elecciones en su respectiva circunscripción electoral.

ARTICULO 40. DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES.- Las Convenciones Departamentales estarán integradas así: a) Por los delegados elegidos por las asambleas municipales b) Por los Concejales en ejercicio c) Por los Diputados en ejercicio d) Por los Senadores y Representantes en ejercicio e) Por los delegados designados por el Consejo Consultivo Departamental, a que se refiere el artículo anterior. *ARTICULO 41.* (Se refería a las Convenciones Intendenciales). *ARTICULO 42.* (se refería a las Convenciones Comisariales).

ARTICULO 43. DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.- Las asambleas municipales estarán integradas así. a) Por los concejales en ejercicio b) Por los delegados autorizados por los Consejos Consultivos Departamentales.

ARTICULO 44. DE LAS CONVENCIONES DISTRITALES.- Las Convenciones distritales; estarán integradas así: a) Por los concejales distritales en ejercicio. b) Por los ciudadanos afiliados al Partido que hayan ocupado como titular el cargo de Alcalde Mayor del respectivo distrito. c) Por los Senadores y Representantes en ejercicio, quienes no podrán participar en más de una Convención distrital o departamental. d) Por los delegados de los grupos y movimientos, integrados por afiliados al Partido, elegidos por éstos, a razón de un delegado por cada 10.000 votos y uno más por cada fracción superior a los 5.000 obtenidos por cada lista en las elecciones

para Concejo Distrital. e) Por los delegados asignados por el Consejo Consultivo de que trata el artículo 38.

PARAGRAFO: Los Consejos Consultivos Distritales estarán integrados por los Concejales en ejercicio, y por los Senadores y Representantes elegidos en los comicios inmediatamente anteriores. Tendrán las funciones y facultades señaladas para estos organismos en los artículos 37 y 38 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 45. FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES.- Las Convenciones departamentales y distritales tendrán las siguientes funciones:

1. Garantizar a los afiliados el ejercicio del derecho a fiscalizar la gestión de los dirigentes del Partido y, en general, las actividades de éste, de acuerdo con lo previsto en la ley 58 de 1985.
2. Elegir el directorio de su respectivo departamento o distrito, para un período de dos años. Dichas convenciones departamentales y distritales determinarán en cada caso el número de personas que integran el respectivo directorio. También reglamentarán lo relacionado con la selección de candidatos del Partido, a los cargos de elección popular.
3. Elegir los delegados de su respectiva circunscripción electoral a la Convención Nacional, a razón de un delegado por cada 10.000 votos y uno más por fracción superior a los 5.000 registrados en las elecciones inmediatamente anteriores, para Diputados o Concejales distritales.
4. Expresar su opinión, por medio de resoluciones y declaraciones, acerca de las cuestiones ideológicas y de los programas y líneas de acción política del Partido, tanto en lo departamental y distrital, como en lo nacional.
5. Considerar y decidir sobre el informe que rinda el respectivo directorio con respecto a sus labores y la situación del liberalismo en su jurisdicción.
6. Las demás que señalen los reglamentos que sobre la materia dicte la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 46. SISTEMAS DE ELECCION.- En las elecciones de dos o más personas, que realicen las mencionadas Convenciones, si no hubiere acuerdo, se aplicará el cociente electoral o la fórmula que, de acuerdo con la autonomía regional que consagran los presentes estatutos, adopte por mayoría la respectiva Convención.

ARTICULO 47. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.- Las Asambleas Municipales cumplirán las siguientes funciones:

1. Elegir delegados a la Convención Departamental, a razón de uno por cada 1.000 votos que se hayan registrado por cada lista de los afiliados al Partido, en las elecciones inmediatamente anteriores, para Concejo Municipal.
2. Garantizar a los afiliados el ejercicio del derecho a fiscalizar la gestión de los dirigentes del Partido y, en general, las actividades de éste, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58 de 1985.
3. Expresar su opinión, por medio de resoluciones y declaraciones, acerca de las cuestiones ideológicas y de los programas y líneas de acción política del Partido, tanto en lo municipal y departamental, como en lo nacional.
4. Considerar el informe que rinda el Directorio Municipal sobre sus labores y la situación del Liberalismo en su jurisdicción.

5. Constituir comisiones especiales para vigilar y hacer el seguimiento de la forma en que se cumplen las normas legales sobre descentralización, en lo referente al fortalecimiento de la entidad municipal.
6. Orientar a la colectividad para que sus afiliados intervengan activamente en los organismos que a nivel municipal establecen la participación de la comunidad.
7. Participar activamente en las campañas electorales que realice el Partido y designar los comités que sean necesarios.
8. Los demás que señalen los reglamentos de la Dirección Nacional Liberal y de las directivas departamentales.

CAPITULO XII

DE LOS DIRECTORIOS LIBERALES

ARTICULO 48. INTEGRACION Y ELECCION DE LOS DIRECTORIOS

MUNICIPALES.- Los Directorios Municipales estarán integrados por los Concejales liberales en ejercicio; ejercerán sus funciones como directorio hasta cuando se posesionen los nuevos Concejales y cumplirán las funciones señaladas en estos Estatutos.

PARAGRAFO 1.- Los directorios municipales quedan facultados para ampliar el número de sus integrantes según lo aconsejen las necesidades del Partido.

PARAGRAFO 2.- En los municipios donde no se hayan elegido concejales liberales, los afiliados al Partido se reunirán en Asambleas y constituirán el Directorio Municipal, con un número de miembros no inferior a cinco.

PARAGRAFO 3.- (Adicionado por el Art. 7º de la reforma estatutaria de 1990-1993. Ver su texto al final).

ARTICULO 49. FUNCIONES DE LOS DIRECTORIOS.- Los directorios departamentales y municipales tendrán las siguientes facultades y funciones:

1. Ejercer la Personería del Partido en el respectivo Departamento, Distrito o Municipio, ante las autoridades, la comunidad, los demás organismos de la colectividad y sus afiliados.
2. Promover las tareas de discusión y divulgación ideológica, y dirigir la acción política, cultural y social del Partido en su respectiva jurisdicción.
3. Dirigir la organización del Partido, efectuar la afiliación de los liberales al mismo, en el territorio de su jurisdicción y organizar las movilizaciones, campañas y debates electorales de la colectividad.
4. Determinar su propia estructura administrativa y la de sus respectivas dependencias.
5. Preparar los proyectos para las campañas de finanzas del Partido, y elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, determinando el ordenador del gasto del mismo.
6. Promover y organizar encuentros, foros, seminarios y talleres para estudiar los problemas nacionales, regionales y locales; evaluar las políticas del Partido y la gestión administrativa que se esté realizando en la respectiva jurisdicción, y formular las recomendaciones y declaraciones del caso.
7. Designar al Secretario y al Tesorero, y señalarles las funciones que no estén comprendidas en los presentes Estatutos.

8. Integrar las comisiones de sectores, organismos asesores, consultivos y de participación, de que tratan los presentes Estatutos, y constituir los comités necesarios para el desarrollo de la acción del Partido y para las labores de Tesorería.

9. Convocar la Convención Departamental o Distrital a sesiones ordinarias, señalando la fecha y sede de la reunión. (Adicionado por el art. 2° de la reforma estatutaria de 1990-1993. Ver su texto al final).

10. Convocar las mismas Convenciones a sesiones extraordinarias, cuando lo solicite la mayoría absoluta de los representantes del Partido en las corporaciones de elección popular de la respectiva circunscripción electoral.

11. Vigilar que los representantes del Partido en las corporaciones públicas, desempeñen cumplida y fielmente sus funciones, y rindan al final de las sesiones un informe público al Liberalismo, sobre la labor realizada en beneficio de sus regiones, en cumplimiento de los programas del Partido y de la defensa de su línea de acción política.

12. Rendir a la Convención respectiva un informe sobre sus labores y la situación del Liberalismo en su jurisdicción.

13. Examinar las cuentas que deberá rendirle el Tesorero, sobre el manejo de los fondos y bienes del Partido confiados a su cuidado.

14. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la Dirección Nacional Liberal.

PARAGRAFO: a representación femenina en los directorios departamentales, distritales y municipales, no podrá ser inferior a una tercera parte del número de sus integrantes.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS DIRECTORIOS.- Son funciones de los secretarios de los directorios:

1. Llevar el registro de los afiliados al Partido en su respectiva jurisdicción y el censo de los comités de corregimiento, inspección, barrio, comuna o vereda y de las asociaciones afiliadas de la respectiva localidad enviando copia del registro de afiliados y del censo a la Dirección Nacional Liberal.

2. Tomar todas las medidas necesarias para realizar la afiliación al Partido y el funcionamiento de los comités a que se refiere el numeral anterior.

3. Promover la difusión de la propaganda del Partido y de las instrucciones que impartan sus directivas.

4. Rendir informes trimestrales a las directivas de su jurisdicción y a la Dirección Nacional Liberal sobre el desarrollo de los puntos anteriores, la organización del Partido y los problemas que afronte.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LOS TESOREROS.- Son funciones de los Tesoreros:

1. Recaudar las contribuciones económicas por concepto de credenciales de afiliación.

2. Recaudar las contribuciones económicas, aportes o donaciones que por cualquier otro concepto hagan los afiliados al Partido.

3. Atender y desarrollar las sugerencias e instrucciones del Tesorero General sobre las campañas

de finanzas que deba adelantar la colectividad.

4. Administrar los fondos y bienes del Partido en el territorio de su jurisdicción.

5. Suministrar a los afiliados sus correspondientes credenciales nacionales, las cuales serán adquiridas en la Tesorería General del Partido, donde se fijará su precio.

CAPITULO XIII

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS Y DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE VIGILANCIA

ARTICULO 52. FUNCIONES DEL TRIBUNAL.- Al Tribunal Nacional de Garantías le corresponde vigilar controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 53. ELECCION, PERIODO Y MIEMBROS.- El Tribunal Nacional de Garantías estará integrado por cinco ciudadanos afiliados al Partido, elegidos con sus respectivos suplentes numéricos, por la Convención Nacional en sus sesiones ordinarias, para períodos de dos años.

ARTICULO 54. CALIDADES PARA SER MIEMBRO.- Para ser elegido integrante del Tribunal Nacional de Garantías, se requiere haber ejercido uno de los siguientes cargos: Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia o de la Corte Constitucional; Consejero de Estado, o tener las mismas calidades exigidas por la Constitución Política de Colombia y por la Ley para desempeñar tales cargos, o haber formado parte del mismo con anterioridad.

PARAGRAFO: Ninguna persona que forme parte del Congreso o cualquiera de los organismos directivos del Partido podrá ser elegida para integrar el Tribunal Nacional de Garantías. Igualmente, sus integrantes no podrán ser incluidos en las listas del Partido para corporaciones públicas o para cargos de elección popular, en el período para el cual fueron elegidos y durante el año siguiente a la terminación del mismo.

ARTICULO 55. OTRAS FUNCIONES.- Para el ejercicio de las facultades otorgadas al Tribunal Nacional de Garantías por el artículo 52 de estos Estatutos, éste tendrá además las siguientes: a) Interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario, como en su aspecto procedimental con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en los mismos, de oficio o de petición de la Dirección Nacional Liberal o de la Comisión Política Central. b) Autorizar, con la firma de sus integrantes, cada una de las credenciales que acrediten a los delegados a la Convención Nacional del Partido, previo estudio del cumplimiento de los requisitos exigidos en estos Estatutos; de todo lo cual quedará expresa constancia en las actas de las sesiones del Tribunal. c) Revisar y autorizar con su firma la lista definitiva de delegados a la Convención Nacional del Partido, la cual promulgará por lo menos ocho días hábiles antes de la iniciación de ésta. d) Asistir en corporación a la Convención Nacional del Partido para decidir, de inmediato y con carácter definitivo sobre los reclamos que le formulen los delegados, referentes al cumplimiento de las normas estatutarias en las sesiones de dicha Convención. e) Designar y señalar las funciones de las Comisiones Seccionales y de Vigilancia para los departamentos y los distritos, las cuales estarán compuestas por cinco ciudadanos liberales, con sus respectivos suplentes numéricos, que hayan desempeñado el cargo de Magistrado o Procurador delegado de Tribunal Superior o Contencioso Administrativo o de Consejo Seccional de la Judicatura, o que tengan las calidades exigidas por la Constitución Política y la Ley para desempeñar dichos cargos. f) Elaborar, y registrar ante el Consejo Nacional Electoral, una lista de quince ciudadanos afiliados al Partido que reúnan las calidades exigidas para integrar el Tribunal Nacional de Garantías, a fin de que la Dirección Nacional Liberal y la Comisión Política Central reintegren por sorteo dicho Tribunal, en caso de falta absoluta de sus miembros. g) Aprobar los proyectos de reglamento para la afiliación que le presente la Dirección Nacional Liberal, de acuerdo con lo establecido en estos

Estatutos. h) Adoptar por medio de acuerdos su reglamento interno y la estructura administrativa de su dependencia; elaborar el proyecto de presupuesto anual para su funcionamiento, y nombrar el personal correspondiente. i) Designar por sorteo, de lista configurada previamente, sus delegados a las Convenciones Departamentales y Distritales, quienes tendrán la calidad de veedores de la respectiva Convención y deberán rendir informe al Tribunal. j) Someter al estudio y aprobación de la Dirección Nacional Liberal y de la Comisión Política Central, las normas complementarias indispensables para suplir los vacíos, fallas u omisiones de los presentes Estatutos. En ningún caso esta facultad permite cambiar o modificar los principios doctrinarios o la estructura procedimental de estos Estatutos. k) Revisar las reformas estatutarias que sean aprobadas por dos Convenciones Nacionales ordinarias del Partido, antes de su promulgación por parte de la Dirección Nacional Liberal. l) Sesionar y decidir con la mitad más uno de sus integrantes. m) Decidir definitivamente, por sí o por medio de tribunales especiales que para el efecto constituyan, los reclamos de los afiliados en relación con los puntos siguientes:

1. Violaciones, omisiones o desconocimientos de los derechos de los afiliados, garantizados en estos Estatutos y previstos por la Ley 58 de 1985.

2. Cumplimiento de las normas estatutarias para elección de delegados a las Convenciones Departamentales y Distritales, y a la Convención Nacional del Partido.

PARAGRAFO 1. Los fallos del Tribunal Nacional de Garantías serán proferidos, cuando se refiera a credenciales que acrediten a los delegados a la Convención Nacional, dentro de los quince días hábiles anteriores a la fecha de la promulgación de la lista definitiva, plazo durante el cual se podrán formular por los afiliados los reclamos pertinentes.

PARAGRAFO 2. Los fallos del Tribunal Nacional de Garantías son obligatorios para las directivas del Partido en sus distintos niveles.

ARTICULO 56. CAUSALES DE NULIDAD DE CREDENCIALES.- Será nula toda credencial de delegado a las distintas Convenciones del Partido, cuando se compruebe, por parte del Tribunal Nacional de Garantías o de la respectiva Comisión Seccional de Vigilancia, que su expedición se realizó contraviniendo estos Estatutos, y su titular no podrá asistir a las sesiones de la Convención para la cual fue elegido. En consecuencia, en ningún caso se permitirá el escogimiento de delegados por decisión unilateral de personas o grupos como procedimiento sustitutivo de la elección.

PARAGRAFO.- Igualmente, será nula toda credencial cuando se compruebe ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante las Comisiones Nacionales de Vigilancia, que la elección haya sido producto de medios o sistemas prohibidos por el Código Electoral.

ARTICULO 57. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS.- Cuando, a juicio de los afiliados del Partido, las directivas del mismo en sus distintos niveles no estuvieren cumpliendo con las normas estatutarias, deberán dirigirse a la Comisión Seccional de Vigilancia, la cual conocerá el tema en primera instancia, de acuerdo con las normas e instrucciones que para el efecto imparta el Tribunal Nacional de Garantías.

ARTICULO 58. INCUMPLIMIENTO GRAVE.- Las querellas, por violación o desconocimiento grave de las normas estatutarias, sometidas a consideración de la Comisión Seccional de Vigilancia, serán trasladadas al Tribunal Nacional de Garantías, el cual fallará en Derecho, de acuerdo con las facultades que le confieren los presentes Estatutos.

ARTICULO 59. FALLOS DEL TRIBUNAL.- El Tribunal Nacional de Garantías, al igual que los tribunales especiales que constituya, fallarán en Derecho, con aplicación de las normas estatutarias, y podrán decretar la práctica de las pruebas que consideren necesarias. Sus fallos son inapelables y de obligatorio cumplimiento para las Directivas del Partido.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Facúltese a los integrantes del Tribunal Nacional de Garantías, elegido en la Convención Nacional del Partido en Bogotá el 14 y 15 de febrero de 1987, para que procedan a elaborar e inscribir en el Consejo Nacional Electoral una lista de 9 afiliados que tengan las calidades señaladas en el artículo 54, para que por sorteo efectuado por los integrantes del Tribunal se designe a tres personas que suplan las ausencias temporales o definitivas de los actuales integrantes del Tribunal. El Tribunal Nacional de Garantías comunicará a las personas designadas, el procedimiento para su posesión.

ARTICULO 60. INFORME DE LABORES.- El Tribunal Nacional de Garantías rendirá cada dos años un informe sobre sus labores a la Convención Nacional del Partido.

CAPITULO XIV

DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO

ARTICULO 61. FUNCIONES.- La Dirección Nacional Liberal designará al titular de la Secretaría General del Partido, la cual tendrá las siguientes facultades y funciones: a) Dirigir las tareas de organización y de afiliación a nivel nacional, y las de orden administrativo propias de su dependencia. b) Coordinar el trabajo de las comisiones especializadas y de los sectores, de carácter permanente. c) Vigilar para que se lleven a cabo en todo el país las reuniones de las Asambleas Municipales y de las respectivas Convenciones, así como las elección, instalación y funcionamiento regular de los directorios. d) Colaborar con los congresistas en la elaboración de los proyectos de Ley que desarrollen el programa del Partido. e) Llevar el registro de los integrantes de todos los directorios seccionales y municipales; de los secretarios y tesoreros de los mismos; de los integrantes de las Convenciones Departamentales; de la Convención Nacional y de las organizaciones afiliadas. f) Llevar las actas de las sesiones reglamentarias de la Dirección Nacional Liberal. g) Tomar parte en las deliberaciones de la Comisión Política Central y del Consejo Ideológico Nacional, y suministrar las informaciones que estos organismos le soliciten. h) Autenticar con su firma los documentos que expida la Dirección Nacional Liberal que por su naturaleza lo requieran. i) Expedir las certificaciones de afiliación al Partido que le sean solicitadas. j) Atender los asuntos de orden jurídico que sean del conocimiento y trámite de la Dirección Nacional Liberal. k) Revisar los poderes que acrediten la representación legal del Partido ante las autoridades competentes. l) Ejercer la representación legal del Partido en los casos en que la Dirección Nacional Liberal lo determine. m) Dirigir, coordinar y controlar la prestación de los servicios de archivo, información, correspondencia y medios de comunicación del Partido. n) Elaborar y entregar las credenciales de delegados a la Convención Nacional del Partido, firmadas por los miembros del Tribunal Nacional de Garantías. ñ) Elaborar el proyecto anual de presupuesto de la Secretaría y someterlo a la aprobación de la Dirección Nacional Liberal. o) Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Convención Nacional del Partido. p) Las demás que le señalen estos Estatutos y las que le confieran la Dirección Nacional Liberal o la Comisión Política Central. (Adicionado por el art. 3º de la reforma estatutaria de 1990-1993. Ver su texto al final).

ARTICULO 62. INHABILIDAD.- La persona que desempeñe la Secretaría General del Partido no podrá, mientras esté ejerciendo el cargo, ser incluida en listas para cargos de elección popular; recibirá la remuneración que le señale la Dirección Nacional Liberal y tendrá bajo sus órdenes el personal correspondiente a su dependencia.

ARTICULO 63. OTRAS FUNCIONES.- La Secretaría General desempeñará las funciones de la Secretaría de la Convención Nacional en sus sesiones ordinarias y extraordinarias y, en tal condición adoptará todas las disposiciones necesarias para que ese cuerpo se reúna y funcione de conformidad con las normas estatutarias.

CAPITULO XV

DE LA TESORERIA GENERAL DEL PARTIDO ARTICULO 64.

NOMBRAMIENTO DEL TESORERO.- El titular de la Tesorería General del

Partido será nombrado por la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 65. FUNCIONES.- El Tesorero General tendrá el manejo y la administración del Fondo liberal del Pueblo y de sus bienes. A él le corresponde organizar los recaudos y cubrir los gastos que autorice la Dirección Nacional Liberal. El Tesorero general tendrá, además, la facultad de dictar los reglamentos respecto a las contribuciones económicas que deben ingresar a los fondos del Partido y al manejo y fiscalización de éstos.

ARTICULO 66. FONDO LIBERAL DEL PUEBLO.- El Fondo Liberal del Pueblo se compone de: a) Las contribuciones económicas de los afiliados al Partido. b) Las donaciones y aportes voluntarios hechos por particulares afiliados al Partido. c) Las cuotas de los representantes del Partido en las corporaciones públicas remuneradas y en los cargos que se provean tomando en consideración la afiliación política del nombrado, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Tesorero General. d) El producto de los eventos desarrollados con el objeto de fortalecer las finanzas del Partido. e) Los frutos y productos de los bienes de su propiedad. f) Los bienes muebles y los enseres que pertenecen a la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 67. FACULTAD DE REGLAMENTACION.- La Dirección Nacional Liberal y el titular de la Tesorería General reglamentarán periódicamente lo relacionado con el valor de las credenciales nacionales de afiliación, el período de su validez, y las demás previsiones pertinentes.

ARTICULO 68. DEBER DE PUBLICIDAD.- El Tesorero General dará la debida publicidad al régimen patrimonial y contable, y al de auditoría interna del Partido Liberal Colombiano.

CAPITULO XVI

DE LA ACTUACION DEL PARTIDO EN LAS CORPORACIONES PUBLICAS

ARTICULO 69. JUNTA INTERPARLAMENTARIA.- Corresponde a la Dirección Nacional Liberal y a los Directores adjuntos, orientar y coordinar la acción del Partido en el Congreso, con la asistencia de una Junta Interparlamentaria integrada por las personas que en cada una de las dos Cámaras hayan sido electas como presidentes o vicepresidentes de las comisiones Constitucionales. Los Directores y la Junta podrán además, escoger los consejeros técnicos que a bien tengan, dentro del personal congresional o fuera de él, para que colaboren en el estudio de los diferentes problemas públicos sujetos a la consideración del Congreso. Igualmente, los Directores y la Junta Interparlamentaria podrán integrar comisiones especiales para la redacción de proyectos que desarrollen los programas de Partido, y designar voceros que a nombre de éste actúen en determinados debates.

ARTICULO 70. DERECHO DE PARTICIPACION.- Los integrantes de la Comisión Política Central tienen derecho a participar en las deliberaciones que celebren las directivas nacionales del Partido y la Junta Interparlamentaria a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 71. INFORMES A LA DIRECCION NACIONAL.- El Presidente o Vicepresidente de cada Comisión Constitucional mantendrá informada a la Dirección Nacional Liberal o al Director Adjunto que actúe en la corporación correspondiente o en la respectiva Comisión, sobre los proyectos que se relacionen con los asuntos nacionales de mayor importancia y con los programas del Partido, o que afecten los intereses de éste.

ARTICULO 72. CONVOCATORIA A LAS CAMARAS.- La Dirección Nacional Liberal o los Directores Adjuntos convocarán, cuando lo consideren necesario a reunión plenaria de los integrantes de cada Cámara, con el objeto de ser informados sobre el curso de los asuntos parlamentarios; estudiar la línea de conducta política a seguir, y adoptar las decisiones a que haya lugar. Igualmente, los congresistas afiliados al Partido celebrarán reuniones plenas para escoger, en votación secreta, los candidatos al Partido a los cargos de dignatarios de la corporación o de las

comisiones; efectuar la distribución de los parlamentarios entre las diferentes Comisiones Constitucionales y designar los candidatos del Partido a los cargos que la respectiva Cámara deba proveer, conforme a la Constitución o las Leyes. Cuando la Dirección Nacional Liberal lo considere conveniente, convocará a reunión conjunta a los congresistas afiliados al Partido. Esta reunión se celebrará para escoger el candidato a Vicepresidente de la República, cuando corresponda al Congreso tal elección.

ARTICULO 73. QUORUM DECISORIO.- Salvo norma expresa en contrario, todas las decisiones de las juntas parlamentarias se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO 74. HIMNO.- La letra del Himno del Partido Liberal Colombiano es la siguiente:
CORO ESTROFA II Somos liberales Con los ojos fijos nuestra voz prolonga en la prometida el clamor y el nombre tierra de justicia de Uribe y Gaitán que pronto vendrá somos el Partido nuestras manos blanden del pueblo irredento las antorchas vivas y es nuestra consigna contra los embates libertad y pan de la oscuridad ESTROFA I ESTROFA III Vamos compañeros A la carga vamos tras de la victoria que Colombia espera la bandera es roja juremos servirla y alto el ideal con fe y valor que no hay mayor honra en nosotros crece que sentirse libre la futura Patria ni más grande orgullo unidos haremos que ser Liberal. La Revolución.

ARTICULO 75. VIGENCIA.- Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su promulgación por parte de la Dirección Nacional Liberal y derogan en su totalidad los Estatutos registrados en 1986 ante el Consejo Nacional Electoral. Inscritos en Bogotá ante el Consejo Nacional Electoral el día 2 de julio de 1987.

REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA CONVENCION NACIONAL:

(EN PRIMER DEBATE, EN LA ORDINARIA DEL 24 DE MARZO DE 1990 Y, EN SEGUNDO DEBATE, EN LA ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 1993).

ARTICULO 1º. CONSULTA INTERNA.- La Convención Liberal acoge el procedimiento de la consulta interna como medio para el escogimiento del candidato del Liberalismo a la Presidencia de la República.

ARTICULO 2º. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.- El numeral 9 del art. 49 de los Estatutos quedará así: 9) Convocar a las Convenciones Departamentales y Distritales, y las Asambleas Municipales a sesiones ordinarias y extraordinarias, señalando la fecha y sede de la reunión.

ARTICULO 3º. ELABORACION DE LISTAS DE DELEGADOS A LA CONVENCION NACIONAL.- Adiciónese al art. 61 de los Estatutos, los siguientes literal y párrafo: q) Elaborar la lista de delegados a la Convención Nacional del Partido, para su revisión, autorización y promulgación por el Tribunal de Garantías, conforme al literal c del artículo 55 de estos Estatutos.

PARAGRAFO: La Dirección Nacional del Partido reglamentará lo establecido en este artículo, de conformidad con la Ley.

ARTICULO 4º. FUNCIONES DEL CONGRESO IDEOLOGICO NACIONAL.- Adiciónese el siguiente literal al art. 20 de los Estatutos.- c) Elegir por cuociente electoral cinco delegados a la Convención Nacional del Partido, en las sesiones ordinarias del Congreso Ideológico y extraordinariamente cuando la Dirección Nacional las convoque para dicha elección.

ARTICULO 5º. INTEGRACION DE LA CONVENCION NACIONAL.- Adiciónese el siguiente literal al art. 27 de los Estatutos: u) Cinco representantes elegidos, por cuociente electoral, por el Congreso Ideológico del Partido.

ARTICULO 6º. DEL CONSEJO IDEOLOGICO NACIONAL.- Adiciónese el literal c) del art. 22 de los Estatutos de la siguiente manera y se agregan los literales d) y e): Estos Consejos Ideológicos estarán conformados por seis miembros elegidos en las correspondientes Convenciones Departamentales y Distritales. d) Representantes de cada una de las comisiones especializadas permanentes, y e) Cuatro representantes elegidos por el Consejo Académico Liberal.

ARTICULO 7º DIRECTORIOS EN EL EXTERIOR.- Adiciónese el art. 48 con el siguiente párrafo: PARAGRAFO 3º. Podrán constituirse Directorios Liberales en el exterior y elegir sendos representantes a la Convención Nacional; de acuerdo con la reglamentación que para los efectos expida la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 8º. CONVOCATORIA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- Adiciónese el numeral 7 del art. 32 de la siguiente manera: Además convocará a los Consejos Consultivos, de que trata el artículo 38.

ARTICULO 9º. DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS.- Adiciónese el inciso 2º del artículo 19 de los Estatutos de la siguiente manera: Por un representante para cada Comisión Especializada Permanente, de cada organización afiliada al Partido.

CAPITULO XVII

DEL CONSEJO ACADEMICO LIBERAL Y DE LAS JUVENTUDES

ARTICULO 10º. CONSEJO ACADEMICO LIBERAL.- Créase el Consejo Académico Liberal, conformado por los rectores universitarios y decanos afiliados al Partido.

ARTICULO 11º. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO LIBERAL.- Son funciones del Consejo Académico Liberal las siguientes: 1. Propugnar por la presencia y discusión de las ideas y del programa liberal en los claustros académicos, mediante conferencias y foros; 2. Elegir cuatro representantes al Consejo Ideológico Nacional, y 3. Llevar al Consejo Ideológico las sugerencias e inquietudes del mundo académico liberal.

ARTICULO 12º. DE LA SECRETARIA NACIONAL DE JUVENTUDES.- Créase la Secretaría Nacional de Juventudes, conformada por trece miembros, elegidos en la Convención Nacional de Juventudes, convocada por la Dirección Nacional Liberal. Esta Secretaría dependerá de la Secretaría General.

PARAGRAFO.- La Dirección Nacional Liberal reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de esta Secretaría.

CAPITULO XVIII

DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ARTICULO 13º. CREACION.- Créase, con carácter permanente, la Secretaría de Asuntos Internacionales del Partido, la cual estructurará las políticas del Partido en los aspectos internacionales, y lo representará internacionalmente cuando así lo autorice la Dirección Nacional Liberal. Esta Secretaría dependerá de la Secretaría General.

PARAGRAFO.- La Dirección Nacional del Partido reglamentará lo establecido en este artículo, de conformidad con la ley.

ARTICULO 14º. INTEGRACION.- La Secretaría de Asuntos Internacionales estará conformada por siete miembros, así: a) Tres miembros designados por la Dirección Nacional Liberal para un período de dos años; b) Dos miembros elegidos por el Congreso Ideológico ordinario del Partido, y c) Un Senador y un Representante, elegidos por los miembros liberales de las comisiones segundas de Cámara y Senado.

ARTICULO 15º. PRESUPUESTO.- El Tesorero General del Partido deberá consignar en el presupuesto anual de la Dirección Nacional Liberal una partida suficiente para cubrir los gastos que demande la Secretaría.